

# Israel

## *Informe presentado al Comité contra la tortura*

### **1. Observaciones preliminares**

Israel ratificó la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (de aquí en adelante, Convención contra la Tortura) el 3 de octubre de 1991. Pero aún no ha aceptado, de acuerdo a lo que establece el párrafo primero del artículo 21 de esta Convención, que el Comité contra la Tortura sea competente para recibir y tramitar las denuncias de un Estado Parte sobre otro Estado Parte al que acusa de incumplir las obligaciones que la Convención le impone. Tampoco ha aceptado el párrafo primero del artículo 22, que permitiría al Comité recibir y tramitar las denuncias de personas bajo su jurisdicción que dicen haber sido víctimas de violaciones de preceptos de la Convención.

Israel ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer el 3 de octubre de 1991, pero no es parte de su protocolo facultativo. Israel es también Estado Parte del Pacto internacional de derechos civiles y políticos, del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, de la Convención internacional de los derechos del niño y de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

### **2. Legislación en pro de la igualdad de derechos**

Israel no cuenta con una Constitución propiamente dicha. Lo que tiene es un conjunto de Leyes Básicas que cumplen más o menos la función de una Carta de Derechos. En 1992, Israel aprobó dos nuevas leyes básicas, una de las cuales, la Ley básica sobre dignidad humana y libertad, regula las garantías de derechos humanos.<sup>1</sup> Sin embargo, los conceptos de principio de «igualdad de derechos» y de «prohibición de discriminar» no aparecen en tanto que derechos fundamentales en las leyes básicas.

En 1951 Israel aprobó la Ley de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, el principal instrumento de derecho civil de defensa de los

derechos de las mujeres. En la sección I, esta ley establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y que toda ley que discrimine a la mujer será declarada nula. La ley también equipara el estatuto legal de la mujer al del hombre, especialmente en la esfera pública. Sin embargo, por motivos políticos y religiosos, la ley no cubre los ámbitos del matrimonio y el divorcio. Además, se trata de una ley ordinaria y por lo tanto cualquier otra ley posterior prevalece sobre ella.

En marzo de 2000, la Knését (parlamento israelí) aprobó una modificación a la Ley de igualdad de derechos entre hombres y mujeres. En la enmienda se regulaba la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en el trabajo, el ejército, la educación, la sanidad, la vivienda y el bienestar social: derecho de la mujer sobre su cuerpo, protección contra la violencia y la trata. Pero, de nuevo, la igualdad anunciada en la ley se extendía a todos los ámbitos de la vida, excepto la familia.

### **3. Estatuto de la mujer en Israel**

Israel ha hecho una reserva al artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer para poder mantener la supremacía de las comunidades religiosas israelíes sin tener en cuenta que las leyes religiosas que se aplican en los tribunales religiosos podrían discriminar a las mujeres. Por lo general los tribunales religiosos dictaminan sobre el estatuto de la mujer y las leyes de familia æmatrimonio, divorcio, pensiones alimenticias, custodia de los hijos y derecho a la propiedadæ según las leyes religiosas.

Según el artículo 51, literal a, de la Ley del mandato británico de 1922, aún vigente, todas las comunidades religiosas reconocidas por Israel æjudía, musulmana, cristiana y drusaæ cuentan con sus propios tribunales. Según la religión que profese el ciudadano, será uno u otro tribunal el que juzgará sobre su estatuto personal y otras cuestiones relativas a la ley de familia.

La Knését puede aprobar leyes civiles, que son vinculantes para los tribunales religiosos. En caso de que exista conflicto entre la ley civil y la religiosa, prevalece la primera. Claro que las leyes civiles de Israel a menudo contienen excepciones para adaptarse a la ley religiosa, por ejemplo como

sucede en la ya mencionada Ley de igualdad de derechos entre hombres y mujeres de 1951.

Debido a que los tribunales musulmanes tienen competencia exclusiva en cuestiones relativas al estatuto personal y la ley de familia, y los tribunales cristianos competencia casi exclusiva, es doblemente inquietante que los tribunales musulmanes, cristianos y drusos vayan escasos de fondos, personal y jueces. Además, la OMCT ve con gran preocupación el que los dirigentes religiosos judíos, musulmanes, cristianos y drusos hayan hecho una interpretación restrictiva de la Ley de tribunales drusos de 1962 y de la Ley de jueces religiosos en las que se prohíbe que las mujeres sean juezas.

#### **4. La situación de las mujeres palestinas en Israel**

Las mujeres palestinas de Israel forman parte de la comunidad de palestinos que se quedaron en Israel tras la guerra de 1948 y pasaron a ser ciudadanos del nuevo Estado. Del total de ciudadanos israelíes, 572.000 son mujeres y niñas palestinas.<sup>2</sup> Las mujeres palestinas en Israel sufren de 3 tipos de discriminación: en tanto que pertenecientes a la minoría nacional palestina en Israel, en tanto que mujeres y en tanto que mujeres palestinas. Son el grupo más discriminado de la población israelí. Al coincidir discriminación sexual con discriminación étnica, las mujeres palestinas constituyen el sector de la población más pobre, peor pagado y de nivel educativo más bajo.

Hasta la fecha, las palestinas no han tenido acceso a los puestos de poder político o legislativo. Al no tener medios para expresar su punto de vista y necesidades, no pueden avanzar y gozar por completo de sus derechos fundamentales. Sin embargo, a falta de representación en los organismos políticos y legislativos, las mujeres palestinas han creado ONG y participan en actividades políticas e incluso las organizan.

El índice de abandono escolar de los jóvenes palestinos es significativamente mayor al de los israelíes, especialmente en el caso de las muchachas.<sup>3</sup> Las mujeres palestinas se encuentran en lo más bajo de la escala laboral y sus escasos salarios demuestran que se produce una doble discriminación: por sexo y por etnia.

Hay que destacar que el bajo nivel socioeconómico y político de las mujeres palestinas es uno de los factores que explican su vulnerabilidad a la violencia. La subordinación de la mujer perpetua la violencia en forma de palizas a la esposa, matrimonios forzados y crímenes de honor. Por lo general en Israel no se presta atención a la violencia contra la mujer, algo aún más marcado cuando la mujer es palestina, ya que aparentemente el gobierno israelí lo considera problema de la comunidad palestina. En consecuencia, los casos de violencia contra una mujer palestina en Israel no son instruidos, juzgados y castigados con la debida diligencia.

Además la OMCT está profundamente preocupada por la violencia que las mujeres palestinas sufren durante la presente intifada de Al-Aqsa. Mujeres y niñas han muerto a resultas de la violencia y la situación de las presas políticas palestinas en las cárceles israelíes está empeorando. La OMCT teme que la violencia aumente en la sociedad palestina, como ya sucedió durante la primera intifada. Según el Centro de víctimas de violencia y abusos sexuales de Nazaret, «durante el primer trimestre de 2001, el 85 por ciento de las mujeres árabes pidieron ayuda al centro (que es el mayor centro de este tipo para la comunidad árabe en Israel). Durante el mismo periodo del año anterior las peticiones habían sido del 41 por ciento».<sup>4</sup>

## **5. Violencia contra la mujer en la familia**

En marzo de 1991 se aprobó la Ley de prevención de la violencia doméstica. Esta ley tenía por objetivo penar la violencia doméstica y ofrecer a las víctimas una orden inhibitoria y medidas cautelares como la expulsión del miembro violento del hogar familiar. En 1996 se introdujo una modificación en el código penal de 1977 que estableció aún más claramente que la violencia familiar era una agresión. La enmienda define la violencia familiar en tanto que figura delictiva y la castiga con una pena del doble del máximo previsto para la agresión.

Sin embargo, un estudio realizado por la Red de Mujeres de Israel llegaba a la conclusión que el hecho de que la víctima y el agresor tuvieran una relación amorosa había sido usado como atenuante en casos de violencia doméstica. Al parecer la violencia contra un miembro de la familia era por lo general menos penada que las agresiones a desconocidos. Además,

no queda claro ni en la Ley de prevención de la violencia doméstica ni en el Código Penal si la violencia psicológica es una forma de violencia doméstica o violencia dentro de la familia.

A pesar de que hoy las mujeres vacilan menos a la hora de denunciar los casos de violencia doméstica y de emprender acciones legales, sigue siendo un delito poco denunciado. Según estimaciones recientes, cada año unas 200.000 mujeres son víctimas de violencia doméstica, y el 7 por ciento de ellas son agredidas regularmente.<sup>5</sup> Uno de los rasgos característicos de la violencia doméstica en Israel es que al parecer no solo existe conexión entre el omnipresente machismo y el fenómeno de la violencia doméstica, sino que también está relacionada con la violencia política que impera en la sociedad israelí. La violencia que ejercen los soldados sobre la población civil palestina parece extenderse a la esfera doméstica.

En cuanto a las mujeres palestinas, un estudio realizado por el doctor Al Haj Yehiye sobre violencia doméstica en la comunidad palestina reveló que el 25 por ciento de las palestinas sufren abusos físicos como mínimo una vez al año; el 50 por ciento los sufren como mínimo una vez en su vida de casadas, y el 0,5 por ciento son maltratadas semanalmente.<sup>6</sup> Además, según un estudio realizado en Israel sobre 1.826 mujeres palestinas casadas (excluyendo a las beduinas) de una muestra escogida al azar por Hai Yahia en 1997, el 30 por ciento afirmaron haber sufrido coerción sexual a manos de sus maridos durante el año anterior.<sup>7</sup> Sin embargo, sólo unas pocas víctimas habían denunciado la violencia a la policía ya que la mayoría siguen siendo reacias a denunciar a sus agresores debido a presiones familiares o sociales, al miedo a ser deshonradas o a deshonrar a su familia, a su dependencia económica y social de la familia, a su ignorancia de la ley o al funcionamiento del sistema judicial, parcial con las mujeres. Las mujeres palestinas son especialmente vulnerables a la discriminación sexual por parte de las fuerzas del orden. Según la Asociación árabe por la defensa de los derechos humanos, muchos jueces y policías creen que la violencia doméstica es asunto privado de la familia y que forma parte de las tradiciones de la sociedad palestina; en consecuencia, no aplican la ley con el mismo rigor que cuando se trata de la comunidad judía.<sup>8</sup>

## 6. Violencia contra las mujeres cometida en nombre del «honor»

Cada año en Israel mueren mujeres y niñas asesinadas para preservar el llamado «honor de la familia». El comportamiento de una mujer es juzgado por sus familiares varones: marido, padre, hermanos, tíos, primos, y otros miembros de la comunidad. Si se considera que una mujer ha violado las normas, se le impone un castigo, que puede ir desde palizas e insultos o encierro en casa, hasta el asesinato.

Según datos ofrecidos por la policía, este año han sido asesinadas 20 mujeres por «motivos amorosos», la expresión que usa la propia policía.<sup>9</sup> Según A-Badil, la Coalición contra los crímenes en nombre del honor familiar, entre 1990 y finales de 1999, se produjeron 67 asesinatos de mujeres por motivos relacionados con «el honor familiar». La mayoría de estos crímenes no han sido resueltos. Supuestamente esto se debe a dos motivos: la falta de disposición de las autoridades para perseguir a los culpables y la complicidad de la propia comunidad, que no desea llevar a los autores ante la justicia.<sup>10</sup> Además, muchos jueces, así como muchos policías, continúan considerando que los «crímenes de honor» pertenecen al ámbito privado y que entran dentro de las normas y valores sociales de la sociedad palestina tradicional, por lo que piensan que sus sentencias deben tener en cuenta esta «especificidad cultural».<sup>11</sup>

Muy a menudo las mujeres que corren el riesgo de ser víctimas de crímenes de honor no tienen lugar adónde ir y se encuentran atrapadas entre una sociedad tradicional patriarcal y las autoridades locales y nacionales, que no les ofrecen suficiente protección. Según recogen los informes, en los últimos años se han producido numerosos casos de mujeres que habían aparecido muertas unos días después de haber acudido a la policía en busca de protección, ya que la policía las había devuelto a casa.

## 7. Trata de mujeres

La trata de mujeres con destino a Israel es un problema permanente. Cada año cientos de mujeres procedentes de la antigua Unión Soviética llegan a Israel traídas por bien organizadas redes criminales y forzadas mediante violencia y amenazas a trabajar legalmente en la industria sexual israelí.<sup>12</sup>

Según la organización Kav La Oved, la policía estima que las redes de traficantes hacen entrar cada año a Israel entre 2.000 y 3.000 mujeres.<sup>13</sup> Además, esta organización informa de que el año pasado «fueron detenidas en los burdeles del país 392 mujeres extranjeras que no tenían trabajo apropiado ni permiso de residencia. Todas habían sido vendidas por lo menos una vez, pero solo unas pocas testificaron en contra de los que las habían llevado a Israel».

Estas mujeres están sujetas a violaciones de derechos humanos que van desde la agresión, la violación sexual y otras formas de violencia sexual, a la esclavitud y otras formas de restricción de la libertad a manos de traficantes, proxenetas y demás personas relacionadas con la industria del sexo. La mayoría de las mujeres proceden de la antigua Unión Soviética. Algunas mujeres son vendidas, las hay que están sujetas a servidumbre por deuda y son obligadas a trabajar para liquidarla, otras han sido secuestradas y otras llegan a Israel engañadas y una vez en el país son obligadas a trabajar en la industria del sexo. A menudo las mujeres son despojadas de su pasaporte y demás documentos de viaje.

En julio de 2000, la Knéset reformó el Código Penal para incluir el delito de compra o venta de seres humanos con destino a la prostitución. Sin embargo, la OMCT quiere destacar que tal como está hecha la modificación, el Código Penal solo castiga el tráfico de seres humanos con destino a la prostitución forzada, y deja fuera del amparo de la ley a los confinados a otros tipos de trabajos forzados. Además, la enmienda no ha representado un cambio significativo para la vida de las muchas mujeres traficadas que siguen encarceladas en Israel a la espera de que las expulsen del país. A pesar de la reforma, el gobierno israelí sigue tratando a estas mujeres de delincuentes e «ilegales», en lugar de verlas como víctimas de violaciones de derechos humanos, y las encierra en la cárcel, donde son especialmente vulnerables a nuevas violaciones de derechos humanos.<sup>14</sup>

Muchas mujeres víctimas de la trata son detenidas en las redadas que la policía israelí hace en burdeles y casas de masajes. Una vez en la comisaría, reciben una orden de expulsión firmada por el ministro del Interior y quedan retenidas. La OMCT considera que devolviendo a estas mujeres a sus países de origen sin investigar a conciencia el riesgo que corren de ser torturadas a la vuelta, Israel viola el principio de «no extradición» recogido

do en el artículo 3 de la Convención contra la tortura, así como en otros instrumentos tales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

## **8. Torturas y malos tratos a las palestinas que se encuentran en detención**

La OMCT ha recibido durante años noticias de que en la cárcel de mujeres Neve Tertze en Ramle, se torturaba y maltrataba a presas palestinas, entre las cuales había menores de edad. La OMCT está preocupada porque, desde el inicio de la intifada de Al-Aqsa, la situación de las palestinas en las cárceles israelíes ha empeorado considerablemente. El hecho de que se haya impuesto restricciones a los familiares, abogados y miembros de organizaciones de defensa de los derechos humanos que desean visitar a las mujeres y muchachas que se encuentran en la cárcel las hace más vulnerables a la tortura y los malos tratos.

El día 11 de octubre de 2001, Safuat Yunis, abogado de la Sociedad Palestina para la Protección de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (LAW), entró en la cárcel de Neve Tertze en Ramle con un permiso de la autoridad penitenciaria para visitar a 11 presas palestinas, entre ellas tres muchachas de menos de 15 años. Safuat Yunis anunció en un comunicado de prensa que las presas le habían asegurado que los carceleros inspeccionaban sus celdas y las registraban. Las presas también afirmaron que las encadenaban de pies y manos y Yunis había comprobado la existencia de marcas de cadenas en algunas de ellas. Añadieron que las habían dejado incomunicadas después de que el 13 de septiembre de 2001 la representante de las presas, Amne Muna, fuera transferida a otra ala de la cárcel de Ramle (un edificio para presas comunes).

La abogada Allegra Pacheco visitó a Amne Muna el 16 de septiembre de 2001. En su declaración jurada, Amne Muna afirmó: «Me atacaron con sus escudos de plástico. Intenté protegerme. De repente me encontré en el suelo, protegiéndome la cabeza; tres hombres me golpeaban cuerpo y cabeza. Me echaron un gas a la cara. Me sentí morir... No podía respirar; y gritaba. Uno de los policías me pisoteaba la mano con todas sus fuerzas y yo sangraba... Me pusieron la cara contra el suelo y siguieron apaleándome. Me agarraron de brazos y piernas y me llevaron a otra sala. La

cabeza me colgaba y me daba porrazos con el suelo. La mano me sangraba. Miri (una de las guardas) me volvió a rociar. Pensaba que iba a morir. Entonces me echaron en un camastro, me ataron de pies y manos a él y me forzaron a estar en una posición de cabeza y cuello en que me ahogaba». <sup>15</sup>

## 9. Recomendaciones

La OMCT recomendaría al gobierno de Israel que:

- modificara la Ley de igualdad de derechos entre hombres y mujeres y que ampliara su aplicación a todos los ámbitos de la vida, incluyendo el familiar. Asimismo, lo instaría a eliminar la prohibición de que las mujeres sean jueces en los tribunales religiosos;
- tomara medidas efectivas para prevenir la violencia doméstica, como por ejemplo formar y sensibilizar a la policía en materia de discriminación sexual, realizar campañas de educación e información pública en los medios de comunicación con el objetivo de concienciar a hombres y mujeres de que toda forma de violencia contra la mujer es un delito y una violación de derechos humanos y de la trata de mujeres;
- investigara, procesara y castigara los crímenes cometidos en nombre del honor con la debida diligencia;
- previniera, investigara, procesara, castigara y remediara con la debida diligencia los casos de violación de derechos humanos de mujeres víctimas de la trata de mujeres;
- respetara los derechos humanos de estas mujeres y dejara de tratarlas de delincuentes, deteniéndolas y, antes de decidir expulsarlas, que estudiara caso por caso el estado de los derechos humanos en su país de origen, si la mujer corre el riesgo de ser perseguida a la vuelta y qué protección recibiría del Estado en caso de que así fuera;
- se comprometiera en firme a respetar y proteger la integridad física y psicológica de las presas, así como a ofrecerles acceso a cuidados médicos; que investigara de forma completa e imparcial los supuestos casos de tortura y malos tratos para identificar a los responsables,

juzgarlos y aplicarles las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas por la ley de acuerdo a las convenciones internacionales;

- liberara a todas las mujeres incomunicadas y les ofreciera los cuidados médicos y psicológicos necesarios;
- se comprometiera a emprender acciones inmediatas para garantizar que las condiciones de la cárcel de Neve Tirtza en Ramle cumplen las normas mínimas internacionales recogidas en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias y los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.

- 
- 1 Aprobada por la Knéset el 21 de adar de 5754 (9 marzo 1994) y publicada en *Sefer Ha-Chukkim*, núm. 1454 el 27 de adar de 5754 (10 marzo 1994), p. 90; la Carta y una Nota explicatoria fueron publicadas en *Hatza'ot Chok*, núm. 2250 de 5754, p. 289.
  - 2 *Statistical Abstract of Israel*, núm. 49 (Jerusalén, 1998) Tablas 2.1, 2.10. Estas cifras incluyen Jerusalén Este. Citado en Arab Association for Human Rights, *Article 26, Palestinian Arab Women in Israel*.
  - 3 Según el Informe de Auditoría Estatal de 1996, cerca de 18.000 estudiantes árabes de entre 15 y 16 años abandonaron la escuela (índice de abandono escolar del 9%), mientras que los estudiantes judíos que la dejaron fueron 30.000 (índice de

- abandon escolar del 4%). En la franja de los 16 a 17 años, el 40% de los alumnos árabes abandonaron, mientras que solo el 9% de los judíos la dejaron. Citado en The Working Group on the Status of Palestinian Women in Israel [Grupo de trabajo sobre la situación de las mujeres palestinas en Israel], *NGO Report: The Status of Palestinian Women Citizens in Israel* [Informe de las ONG: la situación de las mujeres palestinas en Israel], presentado ante el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas, julio 1997, p. 37
- 4 *Ha'aretz*, 13 abril 2001
  - 5 El Ministerio del Interior anunció en 1994 que más de 200.000 mujeres en Israel, o una de cada cinco mujeres casadas, sufren malos tratos regularmente.
  - 6 The Working Group on the Status of Palestinian Women in Israel [Grupo de trabajo sobre la situación de las mujeres palestinas en Israel], *NGO Report: The Status of Palestinian Women Citizens in Israel* [Informe de las ONG: la situación de las mujeres palestinas en Israel], presentado ante el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas, julio 1997, p. 75
  - 7 Organización Mundial de la Salud, [www.who.org](http://www.who.org), consultada el 15 de octubre de 2001
  - 8 Arab Association for Human Rights [Asociación Árabe de Derechos Humanos], *Discriminatory Diary* [Diario de la discriminación], 5 de diciembre de 1999
  - 9 Información aportada por Nadera Shalhoub-Kevorkian.
  - 10 Arab Association for Human Rights [Asociación Árabe de Derechos Humanos], *Discriminatory Diary* [Diario de la discriminación], 5 de diciembre de 1999
  - 11 The Working Group on the Status of Palestinian Women in Israel [Grupo de trabajo sobre la situación de las mujeres palestinas en Israel], *NGO Report: The Status of Palestinian Women Citizens in Israel* [Informe de las ONG: la situación de las mujeres palestinas en Israel], presentado ante el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas, julio 1997, p. 72
  - 12 Amnistía Internacional, *Israel, Human Rights abuses of women trafficked from countries of the former Soviet Union into Israel's sex industry* [Israel, violación de derechos humanos a las mujeres procedentes de países de la antigua Unión Soviética forzadas a trabajar en la industria del sexo israelí], mayo 2000
  - 13 Janine Zacharia, "US: Israel among states lax on human trafficking". En: *The Jerusalem Post*, 14 julio 2001. En 1990 Kav La'Oved fue nombrado para defender los derechos de los trabajadores, en especial de los palestinos de Cisjordania y la banda de Gaza empleados en Israel.
  - 14 Human Rights Watch, *World Report 2001* [Informe Mundial 2001]
  - 15 Extracto del llamamiento urgente de la OMCT ISR241001VAW/CC



# Comité contra la tortura

27° PERÍODO DE SESIONES — 12 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2001

**Examen de los informes presentados  
por los Estados Partes de conformidad  
con el artículo 19 de la Convención contra la Tortura**

---

**OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA:**

**ISRAEL**

47. El Comité examinó el tercer informe periódico de Israel (CAT/C/54/Add.1) en sus sesiones 495ª y 498ª, celebradas el 20 y el 21 de noviembre de 2001 (CAT/C/SR.495 y 498), y aprobó las conclusiones y recomendaciones que figuran a continuación.

**A. Introducción**

48. El Comité acoge con satisfacción el tercer informe periódico de Israel, que debía haberse presentado el 1º de noviembre de 2000 y se recibió el 15 de marzo de 2001. El informe corresponde plenamente a las directrices del Comité sobre la preparación de los informes periódicos de los Estados Partes.

49. El Comité felicita al Estado Parte por haber garantizado la presentación de sus informes periódicos de forma oportuna y acoge con satisfacción la continuación de un diálogo constructivo con Israel.

**B. Aspectos positivos**

50. El Comité acoge con satisfacción lo siguiente:

a) La decisión del Tribunal Supremo de Israel de septiembre de 1999 en el caso *Comité Público contra la Tortura en Israel c. el Estado de Israel* que afirmaba que la utilización de determinados métodos de

interrogatorio por la Agencia de Seguridad de Israel (ASI) que incluían el recurso a la “presión física moderada” era ilegal ya que violaba la protección constitucional del derecho de la persona a la dignidad;

b) El envío por las autoridades de la ASI de una directriz con instrucciones de que en todas las investigaciones de la ASI se respetara estrictamente la decisión del Tribunal;

c) La decisión del Gobierno de Israel de no poner en marcha una legislación que autorizara el uso de medios físicos en los interrogatorios realizados por la policía o la ASI;

d) La decisión del Tribunal Supremo de Israel de abril de 2000 según la cual la continuación de la detención de los detenidos libaneses en Israel que no constituían una amenaza a la seguridad nacional no se podía autorizar y la puesta en libertad subsiguiente de muchos detenidos libaneses;

e) La contribución regular de Israel al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

f) La realización de revisiones judiciales rápidas de la situación de personas detenidas después de que éstas dirigieran una petición al Tribunal Supremo;

g) La transferencia, en 1994, de la responsabilidad por la investigación de quejas contra la ASI al Ministerio de Justicia;

h) La creación de una comisión judicial de investigación de los acontecimientos de octubre de 2000 a consecuencia de los cuales murieron 14 personas.

### **C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención**

51. El Comité es plenamente consciente de la difícil situación a causa de los desórdenes a que hace frente Israel, en particular en los territorios ocupados, y comprende sus preocupaciones de seguridad. Aun reconociendo el derecho de Israel de proteger a sus ciudadanos de la vio-

lencia, reitera que no pueden invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la tortura (párrafo 2 del artículo 2 de la Convención).

## **D. Motivos de preocupación**

52. El Comité expresa su preocupación por los siguientes hechos:

a) Aun reconociendo la importancia de la decisión del Tribunal Supremo de septiembre de 1999, el Comité lamenta algunas de sus consecuencias:

i) La decisión no contiene una prohibición decidida de la tortura.

ii) El Tribunal prohíbe el uso de la privación del sueño con el fin de “romper” la resistencia del detenido, pero afirma que si es meramente una consecuencia del interrogatorio, no es ilegal. En la práctica, en los casos de interrogatorios prolongados es imposible distinguir entre las dos situaciones.

iii) El Tribunal indicó que los interrogadores de la ASI que utilizan presión física en circunstancias extremas (“los casos de una bomba de relojería”) pueden no ser penalmente responsables ya que pueden recurrir al argumento de “necesidad”.

b) Pese al argumento israelí de que todos los actos de tortura, según se definen en el artículo 1 de la Convención, son delitos penales en virtud de la legislación israelí, el Comité sigue sin estar convencido y reitera su preocupación de que la tortura según se define en la Convención todavía no se ha incorporado en la legislación interna.

c) Siguen recibiendo alegaciones relacionadas con el uso de métodos de interrogatorio por la ASI contra detenidos palestinos que fueron prohibidos por la decisión del Tribunal Supremo de septiembre de 1999.

d) Se alega que se tortura y se maltrata a menores palestinos, en particular a los detenidos en la comisaría de Gush Etzion. También es motivo de preocupación la diferencia en la definición del niño en

Israel y en los territorios ocupados. Si bien en virtud de la legislación israelí la mayoría de edad se alcanza a los 18 años, la orden militar N° 132 define al menor como alguien que tiene menos de 16 años (en Israel, incluidos sus territorios ocupados, aún se puede considerar penalmente responsable a menores de 12 años).

e) Aun observando que desde el examen del informe anterior ha habido una disminución importante en el número de personas en detención administrativa, el Comité sigue estando preocupado porque la detención administrativa no se ajusta al artículo 16 de la Convención.

f) El uso continuo de la detención en situación de incomunicación, incluso en el caso de los niños, preocupa gravemente al Comité.

g) A pesar de las numerosas alegaciones de tortura y malos tratos por parte de las fuerzas de orden público que ha recibido el Comité, se han iniciado muy pocos juicios contra los presuntos autores de esos delitos.

h) Aun observando que de acuerdo con la delegación cualquier alegación de violencia física contra un detenido siempre se trata y se investiga como un delito, el Comité está preocupado porque la División de Investigación de Faltas de Conducta de la Policía pueda decidir que un policía o un investigador de la ASI debe ser objeto únicamente de medidas disciplinarias en lugar de actuaciones penales. Esto puede equivaler a una violación del párrafo 1 del artículo 7 de la Convención.

i) Las políticas israelíes de cierre pueden, en algunos casos, equivaler a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 16 de la Convención).

j) Las políticas israelíes de demolición de viviendas pueden, en algunos casos, equivaler a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 16 de la Convención).

k) La práctica judicial de admitir pruebas objetivas derivadas de una confesión inadmisibles es motivo de preocupación para el Comité.

l) El Comité también está preocupado por los casos de “asesinatos extrajudiciales” que se le han señalado.

## E. Recomendaciones

53. El Comité hace las siguientes recomendaciones:

a) Las disposiciones de la Convención deberían incorporarse en el ordenamiento jurídico interno de Israel; en particular, debería tipificarse el delito de tortura según se define en el artículo 1 de la Convención;

b) La práctica de la detención administrativa en los territorios ocupados debería revisarse para garantizar su conformidad con el artículo 16;

c) El Estado Parte debería revisar sus leyes y políticas para garantizar que todos los detenidos sin excepción comparezcan rápidamente ante un juez y que se les garantice un acceso rápido a un letrado;

d) El Estado Parte debería garantizar que ni la policía ni la ASI utilicen en circunstancia alguna los métodos de interrogatorio prohibidos por la Convención;

e) El Estado Parte, en vista de las numerosas denuncias de tortura y malos tratos por parte de los agentes del orden, debería adoptar todas las medidas necesarias y eficaces para prevenir el delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes e instituir los correspondientes mecanismos eficaces de denuncia, investigación y enjuiciamiento;

f) Se debería permitir a todas las víctimas de la tortura y malos tratos un acceso efectivo a medidas apropiadas de rehabilitación e indemnización;

g) El Estado Parte debería desistir de las políticas de cierre y demolición de viviendas cuando contravienen el artículo 16 de la Convención;

h) El Estado Parte debería intensificar la educación y la capacitación en materia de derechos humanos, en particular con respecto a la Convención, para la ASI, las Fuerzas de Defensa de Israel, la policía y los médicos;

- i) Hay que eliminar de la legislación interna la necesidad como posible justificación para el delito de tortura;
- j) Hay que adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar la exclusión no solamente de una confesión extraída mediante tortura, sino también de cualquier prueba derivada de ese tipo de confesión;
- k) Israel debería considerar la posibilidad de retirar su reserva al artículo 20 y declararse a favor de los artículos 21 y 22.